

RAD.110013103004202200438

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,  
PRIMERO (1) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Toda vez que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

Por lo anterior devuélvase la demanda, déjese las constancias del caso.

Notifíquese,

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

